

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CRONICAS JUDICIALES

### CRONICA JUDICIAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

02 DE SEPTIEMBRE 2019

#### DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

#### SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 93-2019

AP

5185-2017.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la querellante Yolanda Valdivia Palacios. 2.- DECLARAMOS NULA la Sentencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, que absolvió a Eduardo Jhon Chalco Carpio, como autor del delito contra el honor y la buena reputación en la modalidad de difamación, previsto en el artículo 132°, segundo párrafo, del Código Penal, en agravio de Yolanda Valdivia Palacios; e infundada la pretensión civil de reparación civil postulada por la parte querellante, y con lo demás que contiene. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia.

#### EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

#### AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 150-2019

FC

8177-2017-54.- La Sala DECLARA INADMISIBLE la apelación postulada por el sentenciado Sebastian Cahua Mamani Sanchez en contra de la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve y al efecto declara la Nulidad del concesorio de apelación señalado en la resolución del juzgado de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve. En consecuencia, la decisión de primera instancia queda firme.

A.V. NRO. 154-2019

AP

4361-2019-87.- PARTE RESOLUTIVA: Primero: Se resuelve por unanimidad, declarar FUNDADA la apelación interpuesta por Esteban Barrios Caluche. Segundo: REVOCAMOS la resolución N° 03-2019, del 01 de agosto del 2019, que declaro infundado el reexamen solicitado, reformando la misma; Tercero: Declaramos FUNDADO el reexamen solicitado por Esteban Barrios Caluche, en consecuencia, disponemos la devolución del vehículo de placa de rodaje V3F-233 a su propietario Esteban Barrios Caluche, dando por concluida la medida de incautación instrumental. Cuarto: Disponemos la devolución del cuaderno al juzgado de origen, para la ejecución correspondiente de esta decisión judicial.

#### DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

#### AUTOS DE TRÁMITE

LVV

3665-2018-20.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado

Fernando Flores Flores, contra la Sentencia de Vista N° 78-2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo remitirse copias certificadas de los actuados en esta instancia al Juzgado a fin sean anexados al cuaderno de ejecución.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

03 DE SEPTIEMBRE 2019

#### DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

#### SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 94-2019

LVV

5004-2013-75.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; asimismo, 2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa del actor civil; igualmente, 3. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la sentenciada Mireya Karen Puma Gabriel; en consecuencia, 4. CONFIRMAR, EN PARTE, LA SENTENCIA de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el extremo que absolvió a Mireya Karen Puma Gabriel y Yuver Rudy Puma Gabriel por la comisión del delito de hurto con agravantes, en agravio FEMACO SRL respecto de los clientes Richard Alberto Aguilar Barriga, Soledad Sofia Medina Flores, Victoria Margarita Tarti Gutiérrez, Rosa Elena Campos Cabrera, Lucio López Córdova, Ivana Tejada Aguilar, Víctor Percy Carcaso Gutiérrez, Deyvi Chura Quicaña y Francisco Calapuja Apaza; sin perjuicio de ello, REVOCAR LA SENTENCIA (Por Mayoría) en el extremo que condenó a Mireya Karen Puma Gabriel por el delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferreteria y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza y le impuso tres años de pena privativa de libertad; y REFORMÁNDOLA en dicho extremo, DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL respecto al delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferreteria y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Rosa Elena Campos Cabrera;

quedando, por tanto, reducida la pena impuesta a un año y ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta establecidas; rectificándose, de oficio, el error material incurrido en la sentencia en cuanto al monto resarcitorio impuesto que correctamente asciende a S/. 3, 070.50 -y no S/. 3, 000.00 como se consignó erradamente- que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada, cuyo pago integro a favor de la empresa agraviada se mantiene como regla de conducta, no sin perjuicio de aplicarse los apremios de ley en caso de incumplimiento de una o más reglas de conducta; confirmando en todo lo demás que contiene.- VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR ORLANDO ABRIL PAREDES: SE CONFIRME la SENTENCIA de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el extremo que condenó a Mireya Karen Puma Gabriel por el delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferreteria y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza y le impuso tres años de pena privativa de libertad.-

S.V. NRO. 95-2019

LVV

9291-2017-67.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve que absolvió a Oscar Cesar Adrián González Ybárcena del delito de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Helene Tarissa Gonzáles Walstromh; quedando firme en todo lo demás que contiene.-

S.V. NRO. 96-2019

LVV

154-2011-5.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa pública del sentenciado Israel Nicacio Benavides Condo; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve que declaró a Israel Nicacio Benavides Condo, junto a René Fernando Chara Huamani y Andi Scott Magaña -sentenciados no impugnantes- coautor del delito contra la vida e la salud en la modalidad de tentativa de homicidio, ilícito previsto y penado en el artículo 106 del Código Penal concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo en agravio de Josehías Abel Taco Churo; imponiéndole tres años pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el mismo plazo, a condición que cumpla con reglas de conducta; quedando firme en todo lo demás que contiene.-

#### DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

#### AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 151-2019

FC

7480-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio Jove Vilca, que obra en la página 14. 2. CONFIRMAR la resolución N° 01-2019, del 19 de julio de 2019, que declara improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Julio Jove Vilca a favor de la ciudadana Keiko Fujimori Higuchi, con lo demás que contiene.

A.V. NRO. 152-2019

FC

7445-2019.- 1. Declaramos INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ladislao Franco Pauro Lutari. 2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2019, de fecha 25 de julio de 2019, que resolvió declarar improcedente de manera liminar la demanda interpuesta, en contra de los señores jueces Rubén Gómez Aquino, Víctor Alberto Paredes Mestas y Richard Condori Chambi, integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Roman-Juliana de la Corte Superior de Justicia de Puno, y los señores Jueces Superiores Roberto Condori Ticona, Walter Salvador Gálvez Condori y Juan Francisco Ticona Ura, integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la sede San Román.

#### DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

A.V. NRO. 153-2019

MB

62-2018-44.- PARTE RESOLUTIVA. - 1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Marco Antonio Luque Chaiña. 2.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles). 3.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, sobre: Bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H LOTE 8 URB GUARDIA CIVIL, DISTRITO PROVINCIA DE AREQUIPA, AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral Nro. 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA. 4.- REFORMANDO las mismas, sólo en ese extremo; DICTAMOS MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles). En consecuencia: 5.- DISPONEMOS que se emitan los correspondientes partes dobles a la respectiva Zona Registral, para su inscripción, en este extremo, 6.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en los extremos que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre

los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/.20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles). 7.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, que se resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, formulado por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa. Sólo en los extremos que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, sobre: Bien mueble con placa de rodaje V6G031 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA. 8.- REFORMANDO las mismas, sólo en esos extremos: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, formulado por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa. Sólo en los extremos referidos a los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/.20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), y que obedece a las siguientes características: CATEGORÍA M1, MARCA KIA, MODELO PICANTO, CARROCERÍA HATCHBACK, MOTOR G3LAEP053943, SERIE KNABE511AFT808121; y, sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), y que obedece a las siguientes características: CATEGORÍA M1, MARCA MAZDA, MODELO MAZDA3, CARROCERÍA SEDAN, MOTOR Z6B17253, SERIE JM7BL12Z2D1407342. En consecuencia: 9.- DISPONEMOS se levante la MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, sólo en los extremos referidos a los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031; y, sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, a cuyo efecto se cursarán los respectivos partes dobles a la Zona Registral correspondiente. 10.- DISPONEMOS la devolución de las actuaciones al juzgado de origen. SIN COSTAS. CON LO DEMAS QUE LA CONTIENE.

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

**AUTO DE TRÁMITE**

AP  
6947-2018-43.- 1. DECLARAMOS INADMISIBLE EL MEDIO PROBATARIO ofrecido por la defensa técnica de la imputada Marisol Palomino Choquepata, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISÉIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones N° 14 (segundo piso - antiguo pabellón), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 3. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando séptimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

**AUTO DE TRÁMITE**

FC  
5279-2018.- DECLARAMOS: 1. INFUNDADA LA NULIDAD ABSOLUTA propuesta por el señor querrelado Pedro Luis de la Fuente Ramírez. 2. FUNDADO EL PEDIDO DE REPOSICIÓN DE PLAZO propuesto por el señor querrelado Pedro Luis de la Fuente Ramírez por los días diecisiete de agosto de dos mil diecinueve al veintuno de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, NULA la audiencia de apelación de sentencia llevada a cabo el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dejando sin efecto el señalamiento de lectura de sentencia programada para el día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve. 3. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**04 DE SEPTIEMBRE 2019**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**SENTENCIA DE VISTA**

S.V. NRO. 97-2019  
FC  
4736-2015-86.- DECLARAR: 1. FUNDADO el recurso de apelación propuesto por el representante del Ministerio Público. 2. NULA la Sentencia N° 32-2019, del 11 de febrero de 2019, que declaró a SHEYNA CANDY TEJADA AMADO y CÉSAR VALDIVIA PORTUGAL absueltos del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, previsto en numeral 1) del artículo 202 concordado con los numerales 2) y 4) del artículo 204 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Yanahuara representado por su Procurador Público. 3. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia. 4. EXHORTAMOS al Juzgado que deba conocer el presente proceso emitir sus decisiones respetando el principio de debida motivación de las resoluciones judiciales, con la celeridad del caso.

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

**AUTOS DE TRÁMITE**

FC  
216-2018-65.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

LVV  
192-2018-86.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA

PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**05 DE SEPTIEMBRE 2019**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**SENTENCIA DE VISTA**

S.V. NRO. 98-2019  
FC  
7093-2016-21.- 1. DECLARAMOS, fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Alan Moroni Flores Chambi, que obra en la página 65. 2. REVOCAMOS, la sentencia No. 116-2019, del 01 de abril de 2019, que declaró autor a Alan Moroni Flores Chambi del delito de usurpación previsto en el artículo 202.4 del Código Penal en agravio de Jimmy Cruz Poma, le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por dos años, bajo reglas de conducta. REFORMÁNDOLA, absolvemos a Alan Moroni Flores Chambi, de los cargos que le imputó el Ministerio Público del delito de Usurpación, previsto en el artículo 202.4 del Código Penal, en agravio de Jimmy Cruz Poma. 3. DISPONEMOS, la anulación de antecedentes penales, judiciales, fiscales o policiales, derivados de la presente causa. 4. Sin pronunciamiento sobre la responsabilidad civil al no haber sido apelada. 5. Sin costas.

S.V. NRO. 99-2019  
FC  
8064-2019.- 1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación postulada por el accionante Rahal Tyler Salinas Rivas, obrante a fojas 97. 2. DECLARAMOS: NULA la Sentencia de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda interpuesta por Rahal Tyler Salinas Rivas a favor de José Josué Mac Leod Salazar y José Martín Aguirre Espiritu; en consecuencia, 3. DISPONEMOS que el mismo juez de la causa emita nuevo pronunciamiento, previa realización de las diligencias señaladas en la presente sentencia y demás que considere pertinentes.

**EN DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, REYMER URQUIETA Y ABRIL PAREDES

A.V. NRO. 155-2019  
LVV  
6236-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR NULA, DE OFICIO, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO-DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por José Luis Mamani Alanoca en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna y del Director del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca; en consecuencia, 2. DISPONER SE EMITA NUEVO PRONUNCIAMIENTO por el señor juez constitucional de primera instancia, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente.-

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**06 DE SEPTIEMBRE 2019**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**SENTENCIAS DE VISTA**

S.V. NRO. 100-2019  
AP  
3448-2016-2.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS ZONAS EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público. 2.- CONFIRMAMOS Sentencia N° 139-2019, de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, que declaró a Abdón Renato Ccahuana Chahu absuelto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue Rufo José Allasi Gonzáles y, dispone el archivo definitivo e infundada la pretensión civil, con lo demás que la contiene.

S.V. NRO. 101-2019  
FC  
3670-2013-2.- Se RESUELVE: 1. FUNDADO en parte el recurso de apelación postulado por el acusado Luis Ítalo Fontana Ardaya, obrante en la página 321, en consecuencia, 1.1. REVOCAMOS la sentencia N° 003-2019, de fecha 04 de enero de 2019, en el extremo que determina pena en contra del acusado Luis Ítalo Fontana Ardaya. REFORMÁNDOLA, imponemos a Luis Ítalo Fontana Ardaya la pena privativa de libertad efectiva de TRES AÑOS, OCHO MESES y QUINCE DÍAS, con lo demás que contiene. 1.2. CONFIRMAMOS la sentencia precedente en el extremo que fija reparación civil al apelante Luis Ítalo Fontana Ardaya. 2. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por la acusada Gloria Elizabeth Olivera Tumba, obrante en la página 321. CONFIRMAMOS la sentencia No. 003-2019, del 04 de enero de 2019, en el extremo que fija reparación civil a la apelante Gloria Elizabeth Olivera Tumba. 3. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los acusados Yenny Irma Molina Hernández, Idalia Margarita Molina Hernández y Lucas Pacheco Cisneros, obrante a fojas 332 y 411 respectivamente. CONFIRMAMOS la sentencia No. 003-2019, del 04 de enero de 2019, que declara a Yenny Irma Molina Hernández, Ydalia Margarita Molina Hernández y Lucas Pacheco Cisneros, autores del delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 428, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa e impone a Yenny Irma Molina Hernández y Ydalia Margarita Molina Hernández, TRES años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de TRES años y a Lucas Pacheco Cisneros, DOS años de pena privativa de libertad suspendida por igual plazo, bajo reglas de conducta; les sanciona con multa y el pago de reparación civil. Con lo demás que contiene. 4. Sin costas.

**EN AUDIENCIA**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

**AUTOS DE VISTA**

A.V. NRO. 156-2019  
LVV  
7341-2018-8.- SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN instado por la defensa técnica de la imputada, que sustentó oralmente su apelación en audiencia de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del doctor Edy Leva Cascamayta en ese orden de cosas, NULO EL CONCESORIO dictado en relación a dicho recurso. Quedando notificadas ambas partes procesales en este acto; ORDENÁNDOSE se devuelva a primera instancia para los fines de ley.

A.V. NRO. 157-2019  
AP  
9391-2018-29.- SE RESUELVE: Por Mayoría. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación instado por la defensa del investigado Antonio Rolando Zavaleta Flores, y, en consecuencia; CONFIRMAR la resolución judicial de fecha 4 de junio del 2019; que DECLARÓ INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN deducida por la defensa del señor Antonio Rolando Zavaleta Flores en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de hurto agravado en agravio de Angélica María Salas Aranibar, no sin perjuicio de sus facultades defensivas al tiempo de hacer valer sus alegaciones así planteadas en vía de so-

breseimiento o lo que le correspondiere a su caso. Voto en Discordia del señor Juez Superior Fernán Fernández Ceballos.- Mi voto es porque se revoque la apelada y reformándola se funde la excepción de improcedencia de acción propuesta.

A.V. NRO. 158-2019  
AP  
9671-2018-14.- Por todas estas consideraciones, se resuelve por unanimidad: PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Margarita Yanque Sisa. SEGUNDO: REVOCAMOS la Resolución N° 01 de fecha 24 de junio del 2019, que declaró improcedente la constitución de actor civil presentada por Margarita Yanque Sisa, REFORMÁNDOLA DECLARAMOS PROCEDENTE la solicitud de constitución en Actor Civil respecto a la oportunidad de su presentación; debiendo el Juez de la Investigación Preparatoria proceder a efectuar el análisis de admisibilidad de la citada solicitud. TERCERO: EXHORTAMOS al Juez de Investigación Preparatoria a actuar con la celeridad del caso, en atención a que según lo informado en Audiencia de Apelación, está próxima a realizarse la Audiencia de Control de Acusación (27 de setiembre del 2019). CUARTO: Ordenamos la devolución del cuaderno al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**09 DE SEPTIEMBRE 2019**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**SENTENCIA DE VISTA**

S.V. NRO. 102-2019  
LVV  
2845-2015-72.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, 2. DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en el extremo que absolvió a Pastor Parillo Vilca del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Cayma, con todo lo demás que contiene en dicho extremo incluido el juzgamiento que la generó; quedando firme en lo no impugnado; en consecuencia, 3. DISPONER LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL por el Juzgado llamado por ley, el que se avocará con diligencia al conocimiento del caso objeto de juzgamiento en cuanto corresponde a la pretensión penal.-

**EN AUDIENCIA**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 159-2019  
AP  
4557-2018-45.- Se resuelve: 1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Julissa Sara Cárdenas Tejada y Rubén Medina Cruz en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve. 2. En consecuencia DECLARAMOS FIRME la sentencia del veintitrés de abril del dos mil diecinueve. 3. DISPONEMOS la devolución del proceso al juzgado de origen para la ejecución correspondiente.

**EN DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

**AUTOS DE VISTA**

A.V. NRO. 160-2019  
LVV

8508-2018-35.- 1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO DE APELACIÓN otorgado mediante Resolución N° 09-2019 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve del folio ciento veintinueve. Y, proveyendo en sede de instancia, el recurso de apelación presentado, 2. DECLARAMOS INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Kevin Jampiere Cabrera Vera representado por Verónica Sonia Vera Alpaca, contra la sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve (Resolución N° 08). 3. DEJAMOS SIN EFECTO LA COMUNICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 422 del Código Procesal Penal; efectuada mediante Resolución N° 12 de fecha dos de setiembre de dos mil diecinueve.

A.V. NRO. 161-2019  
FC

5233-2018-39.- DECLARAMOS: 1.- NULO EL CONCESORIO contenidos en la resolución N° 08-2019 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, 2.- INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el agraviado Isidro Sull Merma contra la resolución N° 07 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento propuesto por el Fiscal Provincial Penal a cargo del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, disponiendo el SOBRESSEIMIENTO de la causa a favor de MAURICIO HANCCO MAMANI.

A.V. NRO. 162-2019  
AP

8190-2016-1.- DECLARAMOS: 1.- NULO EL CONCESORIO contenidos en la resolución N° 13-2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, 2.- INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica de los agraviados Patricia Magali Luque Cáceres de Díaz, Ofelia Mamani Marca, Genevieve Quispe Castellanos, Sara Isidora Arcana Vega de Rojas, Silvio Leonel Cáceres Suyo, Corina Rosa Arcana Vega, Genevieve Mamani Yucra, Angélica Hancoccallo Huamani, Julia Huayta Quispe, Alejandrina Mena Chura de Llerena, Dionisia Crisilda Torres Arhuiri y Reyna Cecilia Yupanqui Mayta, contra la resolución N° 12 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve que declaró el SOBRESSEIMIENTO del proceso en los seguidos en contra de MARI HALANOCCA CONCHOY DE CORRALES y de BRIGIDA FLORA MACHACA CUTIPA por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación, previsto en el artículo 202 inciso 2 del Código Penal, concordado con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

348-2014-55.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias N° 14 del Módulo Penal (segundo piso – antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de las partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 2. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, será comunicada al Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro.

002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

10 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 103-2019  
FC

4385-2018-69.- DECLARAMOS: 1.1. INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público, obrante a folios 100. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 88-2019-1JPCSP, del 29 de mayo de 2019, que absolvió a RICARDO ALONSO MANRIQUE MELÉNDEZ de la imputación penal en su contra, por el delito de violación sexual, previsto en el numeral 2, primer párrafo, del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.L.Q.S. Con lo demás que contiene. 3. Sin costas.

S.V. NRO. 104-2019  
LVV

8985-2017-68.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del procesado; en consecuencia, 2. DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve en el extremo que declaró a Víctor José Jara Muñoz autor del delito contra la administración pública en su modalidad de cohecho pasivo propio, en la modalidad –a su vez– de quien solicita directamente donativo para omitir un acto en violación de sus obligaciones, desvinculándose de la calificación jurídica formulado en el requerimiento acusatorio consistente en el delito de concusión previsto en el artículo 382 del Código Penal por los fundamentos que obran en la sentencia eallo en agravio de la Red Asistencial de Arequipa ESSALUD representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa; con todo lo que ella contiene en dicho extremo, incluido el juzgamiento que la generó; quedando firme en todo lo demás que contiene en cuanto no fue objeto de impugnación; en consecuencia, 3. DISPONER LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL por el señor Juez llamado por ley, el que se avocará con diligencia al conocimiento del caso objeto de juzgamiento en relación a la pretensión penal.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

LVV

5486-2015-52.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias N° 14 del Módulo Penal (segundo piso – antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de las partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 2. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia con-

vocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, será comunicada al Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

AP

7480-2019.- DECLARAMOS INFUNDADA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, presentada por el demandante Julio Jove Vilca.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

11 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 105-2019  
FC

161-2012-86.- DECLARAMOS: 1.1. INFUNDADO el recurso de apelación incoado por la defensa técnica del acusado Víctor Francisco Campos de la Cruz, obrante a folio 223. 1.2. INFUNDADO el recurso de apelación incoado por la defensa técnica del acusado Elvis Untiveros Bellido, obrante a folio 234. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 59-2019-2JPCSP, del 22 de abril de 2019, que declaró a Víctor Francisco Campos de la Cruz y Elvis Untiveros Bellido como autores del delito de lavado de activos, previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1106, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública de los Asuntos de Lavado de Activos. Con lo demás que contiene. 3. INTEGRAMOS la parte resolutive de la Sentencia N° 59-2019-2JPCSP, del 22 de abril de 2019, con el siguiente texto adicional: SE DISPONE el decomiso del dinero ascendente a \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve mil dólares americanos), a favor del Estado. 4. Sin costas.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 163-2019  
FC

2083-2014-11.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación postulado por la defensa técnica del acusado Richard Leonardo Ramos Palomino; y, CONFIRMAMOS el auto de fecha 20 de agosto del 2019, expedido en el juzgamiento que realiza el Cuarto Juzgado Unipersonal. 2. DISPONEMOS la remisión del incidente al juzgado de origen para la continuación del proceso, esa es la decisión del Tribunal, están notificadas las partes.

A.V. NRO. 164-2019  
LVV

832-2019-23.- SE RESUELVE: TENER a la defensa del señor investigado José Manuel Vargas Daza por DESISTIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN que en primera instancia fue planteado contra el auto de fecha primero de agosto del dos mil diecinueve, que declaró infundado el pedido de cese de prisión preventiva; en consecuencia FIRME la decisión judicial en lo que corresponde, debiendo ser devuelto a primera instancia para los fines que diere a lugar, sin perjuicio de a notar que se trata de medidas cautelares plenamente variables. Se registra y comunica a las partes procesales en este acto.

A.V. NRO. 165-2019

FC  
11247-2018-41.- Se resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación postulado por el Tercero Civil Llamagas S.A.C.; 2. CONFIRMAR la decisión dada por el Juez de Investigación Preparatoria mediante el auto de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en todos sus extremos; y, 3. AMPLIAR la resolución emitida por el señor Juez, esto es la Resolución N° 12 del doce agosto de dos mil diecinueve, en cuanto que el secuestro conservativo se da por el monto de ciento veinte mil soles solicitados por el actor civil en su constitución como parte en la investigación.

A.V. NRO. 166-2019  
LVV

6783-2015-79.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Jorge Luis Díaz Salas en su condición de tercero afectado por medida cautelar; en consecuencia, 2. REVOCAR la resolución judicial número 06 de fecha 20 de mayo del 2019 que varió la medida cautelar dictada por resolución 02 de fecha 17 de diciembre del 2018, únicamente, en el extremo en que remitiéndose a la medida cautelar de no innovar y que dispone el statu quo dictado por resolución número 2 de fecha 17 de diciembre del 2018, incluye la precisión de que “no se proceda a la inscripción del título pendiente de inscripción número 2019-00837049” en relación a la parte registral 1140420; y, REFORMÁNDOLA en dicho extremo se DECLARA IMPROCEDENTE una limitación semejante por afectación del principio de prioridad registral. Tómese razón, comuníquese a las partes procesales. Se ORDENA en este acto entonces la devolución del expediente a primera instancia para los fines de ley a que hubiere lugar.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

12 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 106-2019  
AP

6562-2015-76.- PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público y la Contraloría General de la República; en consecuencia 2.- CONFIRMAMOS Sentencia N° 18-2019, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve: declarar a Carlos Aguirre Lizárraga, Elvis Jump Gómez y Víctor Rivera Vilca, absueltos del delito de Negociación Incompatible, previsto y penado en el artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado. CONFIRMAMOS CON LO DEMÁS QUE LA CONTIENE.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 167-2019.-  
AP

6761-2017-21.- Por estas consideraciones por unanimidad se resuelve: 1. DECLARAR NULA la Resolución N° 3-2019 de fecha 27 de agosto de 2019, por el que se concedió apelación a favor de Audaz Arenas Florez en contra de la Resolución N° 2 de fecha 14 de agosto de 2019. 2. Proveyendo con arreglo a ley, el recurso de apelación instaurada se DECLARA INADMISIBLE por advertir carencia de agravios vinculados a la decisión judicial. 3. Se DISPONE la devolución del cuaderno al Juzgado de origen.

A.V. NRO. 168-2019  
FC

4801-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación postulado por el quere-

llante Pablo Gutiérrez Ascuña; y, en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la resolución del 15 de mayo del 2019 que rechaza de plano la querrela instada por el apelante en contra de Augusto Pumacajia Sarcco por el delito de difamación. 2. DISPONEMOS, pasen los actuados de otro juzgado quien debe efectuar un adecuado control de la demanda y determinar su habilidad o no. Se remitirá la incidencia al Módulo de Justicia de Cerro Colorado y se derive al Juez hábil.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

13 DE SEPTIEMBRE 2019

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 169-2019  
LVV

2316-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación instado por Juan José Zevallos Prado como abogado defensor de la parte querellante; y, en consecuencia, 2. CONFIRMAR la resolución de fecha 08 de abril de 2019 que declaró a IMPROCEDENTE la presente demanda de querrela interpuesta por Marco Antonio Zegarra Alarcón (con la corrección material del yerro del término 'persona jurídica' a la que se remite la parte resolutive), en contra de Oswaldo Vizcarra Rodríguez y Compañía Peruana de Radiodifusión – América Televisión Arequipa como tercero civilmente responsable, por la presunta comisión del delito de difamación previsto y penado en el artículo 132° tercer párrafo del Código Penal con todo lo que ella contiene. Regístrese. Queda notificada la parte querrelada en relación a la persona del señor Oswaldo Vizcarra Rodríguez, debiéndose notificar con arreglo a ley a las demás partes procesales integradas en el presente proceso.

A.V. NRO. 170-2019  
LVV

5147-2017-44.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADOS los recursos impugnatorios de apelación tanto del Ministerio Público como del señor Luis Fernando Salcedo Oblitas como agraviado; y, en consecuencia, 2. CONFIRMAR la Resolución Judicial N° 02-2019 de fecha 11 de julio del 2019, que resaltando la necesidad que en otro proceso se determine quién es el propietario del área donde se levantó el muro objeto de procesamiento penal entre otros aspectos importantes, declaró improcedente el requerimiento de la Fiscalía, para la imposición de la reparación civil dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada como de hecho se encuentra.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

16 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 107-2019  
AP

315-2017-62.-PARTE RESOLUTIVA: POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el

Ministerio Público; FUNDADA en parte la apelación formulada por Edgar Félix Meza Lazo y Yolanda Teresa Guerra Aparicio. 2.- CONFIRMAMOS la Sentencia N° 94-2019/FD-2JPU, del ocho de abril del dos mil diecinueve, en el extremo que absolvió a Renzo Meza Paredes, César Colque Colque, Marisol Angélica Cruz Flores y Ceferina Ccahuari Bolívar, como autores del delito de estafa agravada, previsto en el artículo 196 concordado con el numeral 2 del artículo 196-A del Código Penal, en agravio de Yolanda Teresa Guerra Aparicio. 3.- REVOCAMOS la Sentencia N° 94-2019/FD-2JPU, del ocho de abril del dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Edgar Félix Meza Lazo autor del delito de Estafa, previsto en el artículo 196 del Código Penal en agravio de Yolanda Teresa Guerra Aparicio, se le impuso un año y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y dos meses; REFORMANDO la misma declaramos a Edgar Félix Meza Lazo absuelto de los cargos formulados en su contra por el delito de estafa agravada, previsto en el artículo 196 concordado con el numeral 2 del artículo 196-A del Código Penal, en agravio de Yolanda Teresa Guerra Aparicio. 4.- CONFIRMAMOS la Sentencia N° 94-2019/FD-2JPU, del ocho de abril del dos mil diecinueve, en el extremo que declaró fundada la pretensión civil y dispuso que Edgar Félix Meza Lazo pague la cantidad de dos mil 00/100 soles a favor de Yolanda Teresa Guerra Aparicio, además de la devolución de dieciocho mil 00/100 dólares americanos. 5.- DECLARAMOS fundada la pretensión civil instaurada en contra de Renzo Meza Paredes, César Colque Colque, Marisol Angélica Cruz Flores y Ceferina Ccahuari Bolívar, quienes solidariamente con Edgar Félix Meza Lazo deberán abonar los conceptos de daño moral y restitución del dinero, señalado en el punto anterior; dejando a salvo el derecho de la agraviada para recurrir a la vía extrapenal, a reclamar los conceptos invocados en su impugnación y cualquier otro vinculado al perjuicio recibido. 6.- ORDENAMOS se remitan copias a las instancias correspondientes para fines de registro. CON LO DEMÁS QUE LA CONTIENE, respecto a los extremos materia de confirmación. SIN COSTAS.

S.V. NRO. 108-2019

FC  
5389-2018-74.- 1. DECLARAR: 1.1. FUNDADO el recurso de apelación presentado por EDWIN RANDHU TARMEÑO MUÑOZ, obrante a fojas 64 y ss. 2. REVOCAMOS la Sentencia Nro. 201-2019, del 24 de mayo de 2019, que condenó a EDWIN RANDHU TARMEÑO MUÑOZ por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Cinthia Eloisa Málaga Pacsi; y le impuso un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, bajo reglas de conducta, y; declaró fundado el pago de reparación civil, fijando el monto de S/ 600.00 (Seiscientos soles) a favor de la agraviada. REFORMÁNDOLA declaramos a RANDHU TARMEÑO MUÑOZ absuelto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Cinthia Eloisa Málaga Pacsi, y se dispone que no corresponde fijar reparación civil. 3. DISPONEMOS el archivo definitivo de la presente causa y la cancelación de los antecedentes judiciales, policiales y/o fiscales que se hubieren generado, debiendo oficiarse al respecto. 4. Sin costas.

S.V. NRO. 109-2019

AP  
6678-2017-75.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de los acusados Miguel Ernesto León Huaracaya y Jhoao Gustavo Sermeño Cataño. 2.- CONFIRMAMOS la Sentencia N° 85-2019, de fecha siete de junio del dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Miguel Ernesto León Huaracaya y Jhoao Gustavo Sermeño Cataño coautores del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, ilícito previsto y penado en el artículo 170, primer párrafo, concordado con el segundo párrafo inciso 1 del mismo artículo del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales N.CH.V., con lo demás que la contiene.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

AP

7070-2016-94.- DECLARAMOS: 1. FUNDADO EL PEDIDO DE REPOSICIÓN DE PLAZO propuesto por el señor abogado Héctor Rafael Arismendi Samanez, por los días que van del seis de setiembre de dos mil diecinueve al trece de setiembre de dos mil diecinueve; en consecuencia, 2. REPROGRAMAMOS LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligación concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles los recursos de apelación interpuestos.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**17 DE SEPTIEMBRE 2019**

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 110-2019

LVV  
500-2016-36.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio constituida en actor civil; en consecuencia, 3. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve que absolvió a Edy Heraclio Hernández Cárdenas de la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión, transferencia y ocultamiento de dinero para evitar la identificación de su origen ilícito previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado representado por el Procurador Público de Lavado de Activos; asimismo, absolvió a Daniel Jonathan Gallegos Hernández y Elvis Eduardo Gallegos Hernández por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión, recepción de dinero de origen ilícito para evitar la identificación de su origen ilícito previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado representado por el Procurador Público de Lavado de Activos; además, declaró infundada la pretensión del actor civil instada por el Procurador Público de Lavado de Activos; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta instancia.-

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 171-2019

LVV  
1114-2018-14.- SE RESUELVE: 1. Tener al Ministerio Público POR DESISTIDO del RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN instado en fecha dos de julio del dos mil diecinueve obrante a folios 78 y siguientes; y, en consecuencia, 2. FIRME LA SENTENCIA de fecha 20 de julio del 2019 que Absolvió a María Leonidas Bernedo Cornejo, de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación agravada con todo lo que ella contiene, quedando firme en los términos así emitidos por el señor Juez de primera instancia. Debiendo devolverse para los fines de ley a que hay lugar. Regístrese. Quedan notificadas ambas partes procesales.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**18 DE SEPTIEMBRE 2019**

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 111-2019

LVV  
6016-2017.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la querellada Yeny Milagros Santos Galdós; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de trece de diciembre de dos mil dieciocho que declaró a Yeny Milagros Santos Galdós autora del delito de difamación previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal, en agravio de Dina Margarita Escobedo Peralta, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de un año, a condición de que cumpla reglas de conducta; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta instancia.-

S.V. NRO. 112-2019

AP  
6369-2015-66.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público y el Actor Civil. 2.- DECLARAMOS la NULIDAD de la sentencia N° 05A-2019, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, que declaró a Virgilio Rivas Vega absuelto del delito de hurto agravado, previsto en el artículo 185° del Código Penal, concordado con los incisos 2 y 5 primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, en agravio de Sonia Miryam Góngora Orosco, Renzo Alfredo Linares Rosas, Juana Delia Mamani Rodríguez, Waldetrudis Orosco Vda. de Góngora, Edgar Puma Chara, José Copertino Pari Huamani, Marta Josefina Relas Quispe y Leonisa CCallo Yucre y, dispone el archivo definitivo e infundada la pretensión civil, con lo demás que contiene. 3.- ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia, considerando también los antecedentes de la presente causa.

S.V. NRO. 113-2019

AP  
11979-2018.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confiere la Constitución Política del Perú: 1) DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por los accionados y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial. 2) CONFIRMAMOS: la sentencia de fecha nueve de julio del diecinueve, que declara fundada la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Jaime Flores Huanca a favor de su hermano Leoncio Flores Huanca; y, en consecuencia, nula la Resolución N° 13 de fecha 30 de julio de 2018 (expediente N° 1803-2017), que declaró inadmisibles el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria y, nulo todo lo actuado a partir de esta resolución, ordenándose se programe nueva fecha y hora para la realización de audiencia de apelación de sentencia, con lo demás que la contiene. 3) ORDENAMOS: la remisión de los actuados pertinentes a la Oficina de Control de la Magistratura, para las consideraciones respectivas; así como a la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP  
7380-2017-87.- 1. DECLARAMOS INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEA LA NULIDAD propuesta el señor Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la resolución N° 13, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, que declaró inadmisibles los recursos de apelación. 2. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BALLON CARPIO, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

194-2012-49.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 30 de fecha dieciséis de setiembre del año en curso, petitionada por el señor abogado Percy Gómez Benavides, defensa técnica del sentenciado Leoncio Cayo Carpio, en el extremo que dispuso "... se dispensa por esta única vez..."; y, reponiendo el proveído del escrito N° 13413-2019, "... se dispensa la concurrencia del señor abogado Percy Gómez Benavides a la audiencia reprogramada para el día diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve." 2. DISPENSAR LA CONCURRENCIA DEL IMPUTADO LEONCIO CAYO CARPIO a la audiencia reprogramada para el día diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve. 3. Ante el pedido de constancia de no inhibición del señor Juez Superior Fernán Fernández en el proceso de Querrela N° 5938-2016 hasta la Sentencia de Vista que pronunció; ESTESE AL CONSIDERANDO CUARTO de la presente. Al Escrito N° 13611-2019: Al principal y otrosí: Téngase presente lo manifestado por el señor abogado Alberto Núñez Borja Castro, debiendo agregarse a sus antecedentes la documentación adjuntada.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER URQUIETA, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

AP

5938-2016-2.- DECLARAMOS: 1.- IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD presentado por la defensa técnica de Percy Gómez Benavides, mediante escrito N° 100118-2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve contra la N° 08, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve. 2.- INADMISIBLE EL PEDIDO DE RECUSACIÓN presentado por la defensa técnica de Percy Gómez Benavides, mediante escrito N° 100118-2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve contra los Jueces Superiores de esta Superior Sala Penal. AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSÍ: Estese a lo resuelto en la fecha.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

## 19 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

7414-2015-76.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias N° 14 del Módulo Penal (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de las partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 2. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, será comunicada al Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional creado

por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

LVV

8985-2017-68.- DECLARAMOS INFUNDADO EL PEDIDO DE ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA, solicitado por la defensa técnica del imputado Víctor José Jara Muñoz mediante escrito presentado en fecha trece de setiembre del año en curso.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

**20 DE SEPTIEMBRE 2019**

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 114-2019

LVV  
6161-2018-74.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Jessica Katherine Guzmán Romero; asimismo, 2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Lizbeth María De La Cruz Pacheco; en consecuencia, 3. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Lizbeth María de la Cruz Pacheco coautora del delito contra la salud pública en la modalidad de posesión de drogas para el tráfico, ilícito previsto y penado por el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, concordante con el numeral 4 del primer párrafo del artículo 297 del mismo código en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas; CONFIRMARLA, igualmente, en el extremo que impuso por mayoría (con voto de los Jueces Chalco Ccallo y Castro Figueroa) a Jessica Katherine Guzmán Romero, 13 años y 6 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva por el delito de posesión de drogas para el tráfico y que, en razón de la sumatoria con la pena impuesta de 01 año de pena privativa de la libertad por el delito de falsedad genérica en el grado de tentativa, en concurso real, resulta una pena unificada de 14 años y 6 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; quedando FIRME EN TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS en esta instancia.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

7390-2018.- PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLES LOS MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por la defensa técnica de los querellados Javier Chambi Holguín, Quintín Chambi Mamani y Ángel Mario Herrera Calisaya, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. SEGUNDO: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones N° 14 (segundo piso - antiguo pabellón), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurren-

cia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. TERCERO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando sétimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Al escrito nro. 13851-2019: AL PRINCIPAL: Encontrándose fuera del plazo de ley otorgado para el ofrecimiento de prueba. NO HA LUGAR. Al Otrosí: Téngase presente y estése a lo resuelto en la fecha.

LVV  
4881-2017-14.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la señora representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista N° 90-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió (folios doscientos once y siguientes): Declarar fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Rudy Herson Mendoza Campos, que obra en la página 144. Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, respecto al juicio de pena, contenido en la impugnación de página 137. En consecuencia, Revocar la Sentencia N° 52-2019 del 29 de marzo de 2019, que declaró a Rudy Herson Mendoza Campos, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH. Disponer el archivo definitivo de la presente causa y la anulación de los antecedentes judiciales, penales, fiscales o policiales, que se hubieren generado, debiendo comunicarse a las entidades correspondientes. Se deja sin efecto toda orden de captura que se haya generado en el presente proceso. Sin costas. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo remitirse copias certificadas de las actuaciones en esta instancia a efecto sean agregadas al cuaderno de ejecución. -

LVV  
4068-2016-32.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

AP  
4881-2017-14.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la actora civil Martha Huanaco Tonccochi, contra la Sentencia de Vista N° 90-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió (folios doscientos

once y siguientes): Declarar fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Rudy Herson Mendoza Campos, que obra en la página 144. Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, respecto al juicio de pena, contenido en la impugnación de página 137. En consecuencia, Revocar la Sentencia N° 52-2019 del 29 de marzo de 2019, que declaró a Rudy Herson Mendoza Campos, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH. Disponer el archivo definitivo de la presente causa y la anulación de los antecedentes judiciales, penales, fiscales o policiales, que se hubieren generado, debiendo comunicarse a las entidades correspondientes. Se deja sin efecto toda orden de captura que se haya generado en el presente proceso. Sin costas. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo remitirse copias certificadas de las actuaciones en esta instancia a efecto sean agregadas al cuaderno de ejecución. -

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

23 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 115-2019  
FC  
9844-2017-73.- DECLARAR: 1.1. FUNDADO el recurso de apelación presentado por JAIME RONALD UMIÑA TAIPÉ, obrante a fojas 98 y ss. 2. REVOCAMOS la Sentencia N° 97-2019-2JPCSP, de fecha 27 de junio de 2019, que declaró a JAIME RONALD UMIÑA TAIPÉ autor del delito de actos contra el pudor en la modalidad de actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 3, del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C.; y que le impuso cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, la copenalidad de inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básico o superior público o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación resocialización o rehabilitación, por el tiempo de la condena; y en cuanto se le prohíbe aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares directos, esto es padres y hermanos, en lugares públicos o privados, y; que dispuso tratamiento terapéutico, para el sentenciado, a ser prestado por el INPE previa evaluación médica (psiquiátrica) y psicológica a efecto de lograr su rehabilitación total. REFORMANDOLA declaramos a JAIME RONALD UMIÑA TAIPÉ, absuelto del delito de actos contra el pudor en la modalidad de actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 3, del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C. 3. DISPONEMOS el archivo definitivo de la presente causa y la cancelación de los antecedentes judiciales, policiales y/o fiscales que se hubieren generado, debiendo oficiarse al respecto. 4. Sin costas.

S.V. NRO. 117-2019  
LVV  
383-2019-23.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO, EN PARTE, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el actor civil representado por el Procurador de ESSALUD; en consecuencia, 2. REVOCAR LA SENTENCIA de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve en el extremo que declaró infundada la pretensión civil en agravio de ESSALUD; en consecuencia, REFORMANDOLA, se declara fundada en parte la pretensión civil instada por el actor civil constituido en el proceso; en consecuencia, se fija reparación civil en la suma de S/. 1,800.00 que deberá pagar Alberto Martín Buendía Gutiérrez a favor de ESSALUD; monto sujeto al pago de los intereses legales a ser liquidados con arreglo a ley en ejecución de sentencia; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-

DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 172-2019  
LVV  
8900-2019-88.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio de apelación instado por la defensa del señor investigado; y, en consecuencia, 2. REVOCAR la Resolución Judicial de fecha 27 de agosto del 2019, esto es, resolución número 2 de la misma fecha que declaró fundada la solicitud de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de Alexander Diego Vaccaro Maturana por presunto delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso primero del primer párrafo, numeral primero del segundo párrafo, en agravio de Walter Efraín Quea Rivera, REVOCÁNDOLA con todo lo que ella contiene; en cuyo orden REFORMANDO la misma se DECLARA INFUNDADA LA SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitada en contra del investigado Alexander Diego Vaccaro Maturana por el presunto delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso primero del primer párrafo, numeral primero del segundo párrafo, en agravio de Walter Efraín Quea Rivera; en ese orden, 3. SE DISPONE COMPARECENCIA SIMPLE respecto del procesado quien deberá presentarse ante la autoridad fiscal, policial o judicial las veces que sea citado. Consecuentemente ORDENAMOS la INMEDIATA EXCARCELACIÓN de Alexander Diego Vaccaro Maturana siempre que no tenga otro mandato de prisión ordenado por autoridad judicial a cuyo fin se cursará con la inmediatex debida el correspondiente oficio. Regístrese y notifíquese a las partes con arreglo a ley.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETO

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

24 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 116-2019  
FC  
2803-2017-22.- DECIDE: 1. DECLARAR: 1.1. INADMISIBLE el recurso de apelación propuesto por Sandra Mamani Flores, representante de las agraviadas Marly Mirella y Jazmín Ángela Portillo Mamani, obrante a fojas 99. NULO el extremo que concede apelación a favor de Sandra Mamani Flores, contenido en la Resolución Nro. 03, del 11 de junio de 2019. 1.2. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público, obrante a fojas 107. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 184-2019, del 03 de junio de 2019, que absuelve a ROBERT PAREDES CORA y ELSA CONCEPCIÓN PAREDES VDA. DE PORTILLO de la imputación penal en su contra, por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio de Marly Mirella y Jazmín Ángela Portillo Mamani, representadas por Sandra Mamani Flores. 3. Sin costas.

S.V. NRO. 174-2019  
AP  
275-2016-84.- Por estas consideraciones se resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Tony Raúl Quispe Calsina, 2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 08-2019 del 20 de mayo de 2019 que revocó la suspensión de la pena y dispuso que Tony Raúl Quispe Calsina cumpla tres años seis meses de pena privativa de libertad en el penal de varones de Socabaya, con lo demás que contiene. 3. SE DISPONE la devolución del cuaderno al juzgado de origen para su ejecución.

instancia.-

S.V. NRO. 118-2019  
LVV  
7387-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor abogado Rahal T. Salinas Rivas, defensor del demandante Apolinario Carita Mamani; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve que declaró la sustracción de la materia y, en consecuencia, improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Apolinario Carita Mamani, en contra de Omar Julio Candia Aguilar en calidad de titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa; con todo lo que ella contiene; sin perjuicio de lo cual, 3. INSTAR, POR ESTA VEZ, al señor abogado defensor Rahal T. Salinas Rivas mayor identificación con sus deberes procesales de colaboración con la judicatura; no sin perjuicio de salvaguardar la observancia de los principios de veracidad, probidad, lealtad y buena fe a la que todos los hombres de derecho nos encontramos sujetos; conforme a lo fundamentado en la presente.-

S.V. NRO. 119-2019  
AP  
9672-2017-22.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Juan Carlos Vargas Flores y Elvis Darwin Bernal Salinas. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 87-2019, de fecha once junio del dos mil diecinueve que declaró a Juan Carlos Vargas Flores y Edwin Darwin Bernal Salinas [debiendo ser lo correcto Elvis Darwin Bernal Salinas], como coautores del delito de robo agravado, ilícito previsto y penado en el artículo 188° concordado con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Justina Huacasi Arapa; imponiéndole a Juan Carlos Vargas Flores doce años de pena privativa de libertad efectiva y, a Elvis Darwin Bernal Salinas veinte años de pena privativa de libertad efectiva, fijando por concepto de reparación civil la suma de mil trescientos soles, con lo demás que la contiene.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 173-2019  
AP  
5948-2019.- PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por Ladislao Franco Pauro Llutari. 2. CONFIRMAMOS: la Resolución N° 01-2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, corriente a fojas sesientos treinta y ocho y siguientes, que declara improcedente la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por Ladislao Franco Pauro Llutari; en contra de los Jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román-Juliac: Rubén Gómez Aquino, Víctor Alberto Paredes Mestas, Richard Condori Chambi y Luis Yerson Charaja Cruz; y, en contra de los Jueces Superiores que conforman la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román-Juliac: Benny José Álvarez Quiñones, Justino Jesús Gallegos Zanabria y Roger Fernando Istaña Ponce. Con lo demás que contiene.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

A.V. NRO. 174-2019  
AP  
275-2016-84.- Por estas consideraciones se resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Tony Raúl Quispe Calsina, 2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 08-2019 del 20 de mayo de 2019 que revocó la suspensión de la pena y dispuso que Tony Raúl Quispe Calsina cumpla tres años seis meses de pena privativa de libertad en el penal de varones de Socabaya, con lo demás que contiene. 3. SE DISPONE la devolución del cuaderno al juzgado de origen para su ejecución.

A.V. NRO. 175-2019  
LVV  
1602-2017-98.- Se resuelve: 1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la persona de Benedicto Cusihamán

Surco con escrito presentado con fecha 17 de junio de 2019, obrante a folios 252 y siguientes, contra la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019; quedando firme en lo así decidido judicialmente en dicha sentencia. Regístrese, queda notificado el Ministerio Público con esta resolución judicial y se notificará a las demás partes procesales con arreglo a Ley.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC  
4168-2017-36.- RESOLVEMOS: 1) DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 75-2019, de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista, 2) DISPONER la devolución de la presente causa a su Juzgado de origen.

LVV  
7480-2019.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el demandante Julio Jove Vilca contra el Auto de Vista N° 151-2019 de fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve, que resolvió: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio Jove Vilca que obra en la página catorce. Confirmar la resolución N° 01-2019 del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, que declaró improcedente liminarmente la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Julio Jove Vilca a favor de la ciudadana Keiko Fujimori Higuchi, con lo demás que contiene. 2. DISPONER LA ELECCIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

LVV  
9017-2019.- 1. DECLARAMOS IMPROCEDENTE LA INHIBICIÓN del señor Juez Superior Orlando Abril Paredes, debiendo continuar con el conocimiento de la presente causa. 2. DISPONEMOS la notificación de la presente a las partes procesales con el informe respetivo.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES  
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS  
JUEZ SUPERIOR  
COORDINADOR  
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-  
TA SALA SUPERIOR PENAL

25 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 120-2019  
AP  
6947-2018-43.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Marisol Palomino Choquepata. 2.- CONFIRMAMOS Sentencia N° 221-2019, de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, que aprobando la sentencia de conformidad, juicio de calificación y pena, declaró a Marisol Palomino Choquepata autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto en el segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Wilber Arque Cruz, le impuso un año de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, con lo demás que la contiene.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

## CUADRO DE MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A COBRAR POR LOS JUECES DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 380-2006-R-PRES/CSA

CONCEPTO	% URP	EQUIVALENCIA EN SOLES SEGÚN URP - 2019 (S/ 420.00)
Notificaciones (comprende notificaciones a domicilio real y procesal)	2 %	S/ 8.40
Inspección judicial, embargo, lanzamiento	4 %	S/ 16.80
Otorgamiento de copias certificadas	1 %	S/ 4.20 (por cada 10 hojas o menos)
* Protesto	2 %	S/ 8.40
* Escrituras imperfectas	5 %	S/ 21.00
* Legalización de firmas	0.5 %	S/ 2.10
Por audiencia con conciliación o sentencia (pago único)	4 %	S/ 16.80 (cada parte)
Diligenciamiento de exhortos sin actuación fuera del local del juzgado	3 %	S/ 12.60
Diligenciamiento de exhortos con actuación fuera del local del juzgado.	5 %	S/ 21.00
Expedición de certificado domiciliario * en los casos previstos por la Ley N° 28882	5 %	S/ 21.00

**(\*) Sólo los juzgados autorizados para atender función notarial.**

- Queda terminantemente prohibido cualquier cobro en asuntos de materia penal así como por cualquier otro concepto no establecido o el cobro en exceso de los montos señalados, bajo responsabilidad.
- La Comisión Distrital de Control de la Magistratura, en coordinación con los señores Jueces Decanos de cada provincia del Distrito Judicial de Arequipa, supervisará el estricto y fiel cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 380-2006-R-PRES/CSA que regula estos aranceles mínimos.
- De no cumplirse con los aranceles antes señalados, formule su denuncia o queja a la Oficina de Control de la Magistratura, tercer piso - Plaza España s/n Cercado.

## COMUNICADO

SE COMUNICA A LOS SEÑORES ABOGADOS Y LITIGANTES QUE, LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DEL 2019, EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL CERCADO, ESPECIALIDAD CIVIL Y FAMILIA, REALIZARÁ LA JORNADA DE DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 891-2019-P-CSJAR-PJ; POR TAL MOTIVO, EN DICHS DIAS, SOLO SE INFORMARÁ SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS, A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES, QUEDANDO SUSPENDIDAS LAS ENTREVISTAS CON LOS SEÑORES JUECES Y SECRETARIOS JUDICIALES Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ARCHIVOS MODULARES. ASIMISMO, TODO TRAMITE JUDICIAL (TAREAS Y OTROS) DEBERA GESTIONARSE A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE.

**LAS AUDIENCIAS SE LLEVARAN A CABO NORMALMENTE.**

AGRADECEMOS SU COMPRESION.

AREQUIPA, 23 DE OCTUBRE DEL 2019.

LA ADMINISTRACION,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

### PROCESO DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES N° 01-2019

El Señor Presidente de la Corte Superior Justicia de Arequipa de conformidad con la Resolución Administrativa N° 3227-2019-PRES/CSJAR y la Comisión de Evaluación de Peritos, convocan al Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2020-2021 en el Distrito Judicial de Arequipa.

#### I.- OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

- Seleccionar profesionales de las especialidades a que se refiere en el ítem III, que pertenezcan a los diversos Colegios Profesionales, que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2020-2021, en el distrito judicial de Arequipa (Sede principal y provincias)
- Seleccionar profesionales o especialistas y técnicos que no se encuentren organizados en Colegios que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2020-2021 en el distrito judicial de Arequipa (Sede principal y provincias).

#### II.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 138 1er. Párrafo
- Ley Orgánica del Poder Judicial Arts. 273 a 280.
- Código Procesal Civil Arts. 268 a 271.
- Código Procesal Penal Arts. 160 a 169.
- Ley del Procedimiento Administrativo General: T.U.O. aprobado por D.S. 04-2019-JUS
- Res. Adm. N° 351 -98-SE-T-CME-PJ Reglamento de Peritos Judiciales.
- Res. Adm. N° 011-SE-TP-CME-PJ Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales
- R.A. 213-2017-CE-PJ TUPA Poder Judicial.

#### III.- ESPECIALIDADES A CUBRIR

##### Profesionales / Especialistas:

- Arquitectura
- Antropología
- Biología
- Contabilidad
- Economía
- Grafotecnia
- Ingeniería agrónoma
- Ingeniería civil
- Ingeniería geológica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería mecánica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera
- Medicina (todas las especialidades)
- Psicología
- Odontología
- Química Farmacéutica
- Traductores del idioma Quechua, Inglés, Chino Mandarín, Francés, Alemán y otros.
- Lenguaje de señas.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

- Otras profesiones<sup>1</sup>

#### IV.- PERFIL DEL POSTULANTE

- Profesional o especialista con probada formación académica y experiencia.
- Capacitado en temas procesales.
- Desempeño de su profesión con probada idoneidad moral.

#### V.- REQUISITOS PARA POSTULAR

El profesional aspirante a Perito Judicial presentará en un fólder:

- Solicitud de postulación dirigida al Presidente de la Corte Superior de Arequipa, (formato 1).
- Copia certificada ante Notario Público, del Título Profesional o Técnico.
- Constancia de colegiatura, original, con acreditación de habilitación vigente, de por lo menos un mes de antigüedad.
- Curriculum Vitae documentado, POR DUPLICADO, que acredite experiencia mínima de cinco (05) años en ejercicio de su profesión<sup>2</sup>, y títulos profesionales o capacitaciones, posteriores obtenidos después de su graduación profesional, presentado en fotocopias simples, legibles, firmados cada hoja por el propio postulante con lapicero de tinta color azul, con consignación de su DNI.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial (formato 2).
- Declaración Jurada precisando su domicilio dentro del ámbito geográfico del Distrito Judicial de Arequipa, consignando además su dirección de correo electrónico (formato 3).
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por su respectivo Colegio, o institución pública en la que labora con proceso administrativo-disciplinario seguido en su contra (formato 4). OPCIONAL.
- Declaración jurada (a quienes corresponda) que acredite que en el periodo 2018-2019 no ha sido subrogado justificadamente por no aceptación de cargo (salvo lo haya justificado en el mismo proceso), por no haber presentado el dictamen pericial en forma oportuna o, por no haber concurrido a la audiencia para su ratificación y explicación correspondiente, y/o de no haber sido objeto de sanción de multa por el juez (formato 4). OPCIONAL.
- Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación (al código 7102) por derecho al Proceso de Evaluación y Selección de Perito Judiciales por el monto de S/. 179.20.
- Opcionalmente podrán adjuntar declaración jurada de los peritajes realizados en forma gratuita para el Poder Judicial, la misma que será objeto de comprobación para meritarse a su favor.

La presentación fuera de los plazos de los documentos exigidos, es insubsanable y genera descalificación automática.

Estas declaraciones al tener la calidad de juradas, pueden –en caso de contener información falsa- acarrear responsabilidad penal y automática descalificación del concurso o de la REPEJ.

#### VI.- LUGAR DE PRESENTACION EN LA CIUDAD DE AREQUIPA:

Las solicitudes y curriculum vitae de todos los postulantes, se presentarán en Mesa de Partes de Presidencia y Gerencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en el hall principal de ingreso de la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en Plaza España s/n.

<sup>1</sup>Debe entenderse que ésta relación no es taxativa, pudiendo postular profesionales de otras áreas del conocimiento humano, en tanto cuenten con título profesional.

<sup>2</sup>Si se trata de profesiones o especialidades técnicas en que existen pocos postulantes (no más de 10), se flexibilizará la exigencia de la experiencia a 02 años.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

**LUGAR DE PRESENTACION EN CADA UNA DE LAS SEDES DE JUZGADOS PROVINCIAS:**

Los señores postulantes, que deseen postular para ser considerado peritos en cada una de las sedes de órganos jurisdiccionales (juzgados de provincias), podrán presentar sus expedientes en los locales de los siguientes órganos jurisdiccionales, en los mismos días y horas ya señalados, en el siguiente orden:

Si el postulante radica en:

Camaná, en la Mesa de Partes de la Sala Mixta e Itinerante de Camaná;  
 Ilay, en la mesa de partes del Juzgado Civil de Mollendo;  
 Caylloma - Chivay, en la mesa de partes del Primer Juzgado Mixto de Chivay;  
 Condesuyos - Chuquibamba, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Chuquibamba  
 Aplao, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Aplao;  
 La Unión- Cotaluasi, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Cotaluasi  
 Majes – El Pedregal, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado de Majes- El Pedregal.  
 Acari, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari.  
 Caravelí, en la mesa de partes del Juzgado de Paz de Caravelí  
 Orcopampa, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Orcopampa  
 Castilla - Aplao, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Castilla- Aplao

Estos postulantes de provincias, a su vez remitirán vía correo electrónico: [repej.csjar@gmail.com](mailto:repej.csjar@gmail.com) copia escaneada de la solicitud de postulación con el sello de recepción por el órgano jurisdiccional que lo recibió.

**VII.- CRONOGRAMA**

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	DIAS EFECTIVOS
<b>CONVOCATORIA: Año 2019</b>		
Publicación de la convocatoria y Bases del Concurso en el Diario LA REPÚBLICA	15 al 25 de octubre	11 días
Publicación de la convocatoria en el Diario EL PERUANO	18 de octubre	1 día
<b>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS</b>		
Presentación física de hoja de vida documentada. <b>Lugar de presentación de los curriculums<sup>3</sup>:</b> Mesa de partes de Administración, Corte Superior de Justicia de Arequipa, calle Siglo XX s/n. <b>Horario:</b> De 8:00 a 15:45hrs. <b>Horario de atención únicamente para consulta e informes</b> Calle Universidad N° 121- Cooperativa Universitaria <b>Horario:</b> De 8:00 a 16:30 hrs. Teléfono: (054) 285045  En caso que los candidatos residan en provincias: Conforme a lo ya expuesto, en los mismos plazos.	21 al 30 de octubre	10 días
<b>EVALUACION DE POSTULACIÓN Y CURRICULAR</b>		

<sup>3</sup>Los expedientes se entregarán a cada Colegio en forma paulatina, siendo que todos los expedientes serán entregados a cada Colegio a más tardar el mismo 30 de octubre, debiendo delegar a un representante o empleado acreditado, para que los recoja de la Oficina de la REPEJ, desde las 17:00 a las 18:00 horas del mismo día 30 de octubre, bajo responsabilidad.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

Evaluación curricular por los Colegios Profesionales y remisión de resultados de dicha evaluación a la COMISION, por cada Colegio Profesional, a la Mesa de Partes antes referida.	04 al 06 de noviembre	3 días
Publicación de lista de postulantes aptos (Diario La República)	08 de noviembre	1 día
<b>PRESENTACION DE TACHAS (Mesa de partes de Administración y Presidencia)</b>		
Presentación de Tachas por cualquier ciudadano. Si el ciudadano reside en provincias, lo podrá presentar ante la mesa de partes del órgano jurisdiccional ya designados.	11 al 15 de noviembre	5 días
Descargo de tachas (dentro de 5 días hábiles a computarse desde el día siguiente de ser notificados los postulantes electrónicamente con ellas).		5 días
Resolución de tachas *Si por su complejidad se requiere más tiempo se hará conocer su extensión o postergación de resultado, después del examen escrito, siendo que es opcional que la Comisión decida analizarlo en el acto de la entrevista.	25 a 28 de noviembre	4 días
Publicación de postulantes aptos para rendir examen (vía correo electrónico)	29 de noviembre	1 día
<b>EVALUACION DE CONOCIMIENTOS (Colegios Profesionales)</b>		
Colegios Profesionales y/o Comisión (horas 17:00 en todos los Colegios)	03 de diciembre	1 día
Remisión de resultados y exámenes por los Colegios Profesionales a la Comisión, a recibirse sólo hasta las 12:00 m., bajo responsabilidad del Colegio. Los postulantes que residan en provincias, oportunamente se les hará conocer fecha y hora para su examen escrito, atendiendo a las circunstancias propias de cada provincia	04 de diciembre	1 día
Publicación de postulantes aptos para la siguiente etapa (Diario La República)	05 de diciembre	1 día
<b>ENTREVISTA PERSONAL</b>		
Comisión de Evaluación y Selección <sup>4</sup>	09 al 17 de diciembre	7 días
Publicación de resultados definitivos y elevación de resultados a la Presidencia de la Corte <sup>5</sup>	18 de diciembre	1 día

<sup>4</sup>La Comisión atendiendo al número de postulantes aptos para la entrevista establecerá un rol diario, a comunicarse electrónicamente a cada uno de ellos y a los Colegios.

<sup>5</sup>Si hubiese reconsideraciones o apelaciones que no pudiesen resolverse en el plazo establecido, se publicarán los resultados en una relación complementaria.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

**VIII.-ASPECTOS GENERALES**

- Los colegios profesionales respectivos tendrán a su cargo la evaluación de los curriculums y examen de conocimientos de los profesionales colegiados en coordinación y, bajo supervisión de la Comisión. En el caso de los especialistas y/o técnicos no colegiados, su evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Las tachas se presentarán por escrito, ante el Presidente de la Comisión de Evaluación debiendo adjuntar prueba sustentatoria en copia simple, sin cuyo requisito no será admitida. En caso de declararse fundada una tacha contra cualquier postulante será eliminado del concurso. Es obligatorio que se consigne dirección y correo electrónico.
- La entrevista personal, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte y podrá ser asistida por el colegio profesional y/o institución técnica correspondiente, en cuanto corresponda. Para ello el postulante deberá estar preparado para absolver de forma inmediata sobre el desempeño que ya hubiere realizado como perito en esta Superior Corte en el ejercicio 2018-2019.
- De conformidad al Art. 11 del Reglamento de Peritos Judiciales R.A. 351-98-T-CME-PJ, las etapas del proceso de evaluación y selección de profesionales tienen el carácter de sucesivas y **excluyentes**.
- Las notificaciones que haga la Comisión a los participantes, se realizarán vía correo electrónico.

**IX.- CONSULTAS EN INFORMES**

- Unidad de Servicios Judiciales – Oficina de REPEJ
- Teléfono: 285045
- Correo electrónico: repej.csjar@gmail.com
- Horario de atención: de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 4:30 pm (sólo para informes)

**XV.-ANEXOS:**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

**FORMATO N° 1**

**Solicita:** ser considerado postulante

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

Yo, \_\_\_\_\_ de profesión/oficio \_\_\_\_\_, con Colegiatura N° \_\_\_\_\_ del Colegio Profesional de \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_ domiciliado en: \_\_\_\_\_ distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de Arequipa, con correo electrónico \_\_\_\_\_, con celular N° \_\_\_\_\_ y teléfono fijo \_\_\_\_\_, ante Usted me presento y digo:

Solicito se me considere como postulante para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2020-2021, como Perito: \_\_\_\_\_.

Asimismo, acepto que las comunicaciones me hagan llegar a mi correo electrónico que designo en forma voluntaria.

Cumplo con acompañar los requisitos exigidos por la Convocatoria.

**ANEXOS:**

- a. Curriculum Vitae documentado, foliado y en fólder (POR DUPLICADO).
- b. Copia autenticada del Título Profesional o Técnico.
- c. Constancia de colegiatura con habilitación vigente.
- d. Declaración Jurada múltiple (formato 2).
- e. Declaración Jurada de domicilio y correo electrónico en Distrito Judicial de Arequipa (formato 3).
- f. Declaración Jurada de Compromiso
- g. Comprobante de Pago original por participación en el proceso por S/. 179.20
- h. Otros: .....

Por lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

**Arequipa, 2019,** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

**FORMATO N° 2****DECLARACIÓN JURADA**

Yo, \_\_\_\_\_ con D.N.I. N° \_\_\_\_\_  
domiciliado en: \_\_\_\_\_  
postulante a Perito Judicial en la especialidad de: \_\_\_\_\_

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

- 1) No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no se me ha impuesto condena judicial en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delito o infracciones que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del Estado), ni antecedentes policiales.
- 2) No tengo impedimento legal para el ejercicio profesional.
- 3) No tengo impedimento para ejercer el cargo de Perito Judicial.
- 4) Me encuentro habilitado para el ejercicio de mi profesión de \_\_\_\_\_ con Colegiatura N° \_\_\_\_\_ del Colegio de \_\_\_\_\_
- 5) Domicilio dentro del Distrito Judicial de Arequipa

Arequipa, 2019 \_\_\_\_\_



FIRMA

HUELLADIGITAL

**NOTA:** La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

**FORMATO N° 3****DECLARACIÓN JURADA DE TENER DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

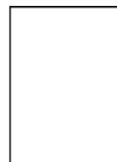
Yo, \_\_\_\_\_ con D.N.I. N° \_\_\_\_\_  
postulante a Perito Judicial en la especialidad de \_\_\_\_\_

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

Mi domicilio para efectos del presente concurso y en caso de ser designado como integrante de Nómina de Peritos Judiciales 2020-2021, es \_\_\_\_\_, y mi dirección de correo electrónico es \_\_\_\_\_.

En tal sentido, soy conocedor que las notificaciones efectuadas a cualquiera de estos domicilios surtirán efectos jurídicos; salvo que comunique a la REPEJ por escrito la variación de cada uno de ellos, bajo mi responsabilidad.

Arequipa, 2019, \_\_\_\_\_



FIRMA

HUELLA DIGITAL

**NOTA:** La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

**FORMATO N° 4**

**DECLARACIÓN DE NO TENER ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

Yo, \_\_\_\_\_ con D.N.I. N° \_\_\_\_\_,  
postulante a Perito Judicial en la especialidad de \_\_\_\_\_

**DECLARO QUE:**

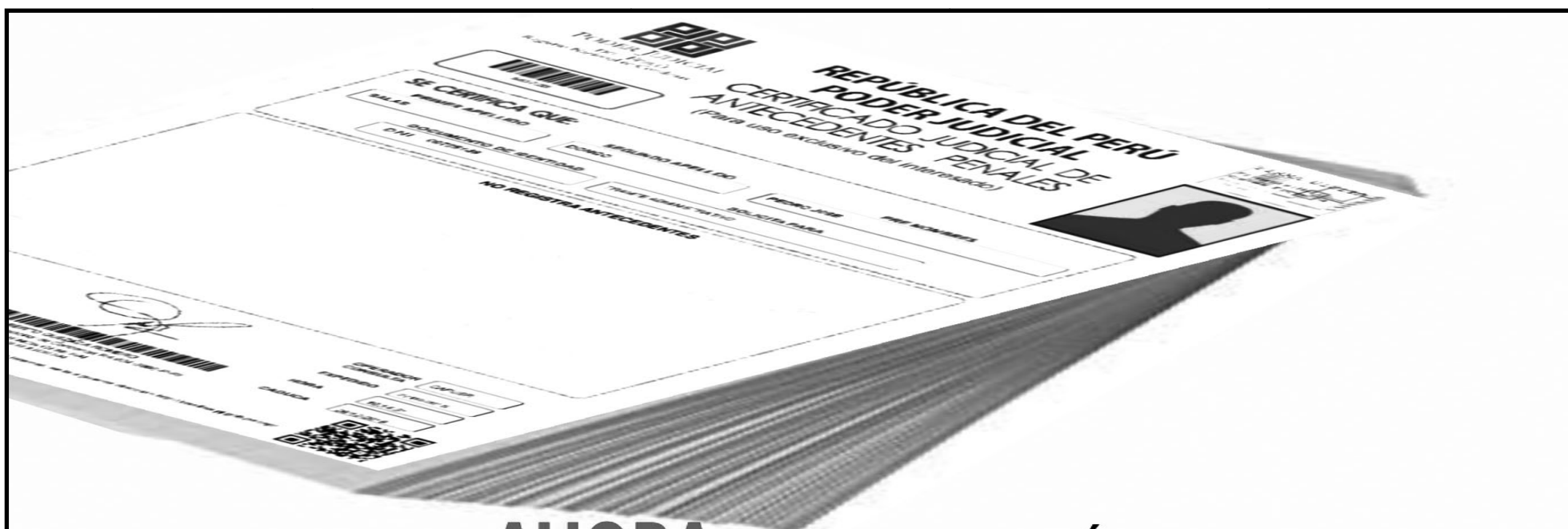
- 1) No he sido sancionado por el Colegio de (su respectivo colegio) \_\_\_\_\_, o mi institución laboral o gremial, en proceso administrativo-disciplinario seguido en mi contra.
- 2) No tengo procesos administrativo-disciplinarios por el Colegio de (su respectivo colegio) \_\_\_\_\_, o mi institución laboral o gremial, en proceso administrativo-disciplinario seguido en mi contra.
- 3) No haber sido subrogado justificadamente por no aceptación de cargo (salvo lo haya justificado en el mismo proceso), por no haber presentado el dictamen pericial en forma oportuna o, por no haber concurrido a la audiencia para su ratificación y explicación correspondiente, y/o de no haber sido objeto de sanción de multa por el juez en el periodo 2018-2019.

**Arequipa, 2019, \_\_\_\_\_**



\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

**HUELLA DIGITAL**



# A PARTIR DE AHORA LA IMPRESIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PAPEL BOND

(R.A. N° 201 - 2019 - CE - PJ)

Con forme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el certificado se imprimirá en papel bond, pudiendo verificarse la autenticidad de su contenido a través del código inserto en el propio certificado que permitirá corroborar su validez y vigencia a través de la página web del Poder Judicial.



<https://casillas.pj.gob.pe/cap/>



Poder Judicial del Perú



[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)